



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

veintiocho de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200050500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	EDIFICIO TORRE SANTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.
DEMANDADOS	HECTOR RAUL RESTREPO MONTOYA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO TORRE SANTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.** en contra de **HECTOR RAUL RESTREPO MONTOYA**, en calidad de PROPIETARIO del apartamento 1403 Dúplex, parqueadero doble y útil 14 de la etapa 2 del EDIFICIO "TORRE SANTOS ETAPA 1 Y 2" -P.H, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de mayo de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.2. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de junio de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.3. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de julio de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.4. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de julio de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.5. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de agosto de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.6. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de agosto de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.7. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de septiembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.8. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de septiembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.9. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de octubre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.10. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de octubre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.11. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de noviembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.12. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de noviembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.13. (\$ 706.400 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de diciembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.14. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de diciembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.15. (\$ 50.000 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota otros adeudada por el demandado en el mes de diciembre de 2019, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.16. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de enero de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.17. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de enero de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.18. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de febrero de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.19. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de febrero de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.20. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de marzo de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.21. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de marzo de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.22. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de abril de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.23. (\$ 141.280 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota Extra adeudada por el demandado en el mes de abril de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.24. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de mayo de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación

1.25. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de junio de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.26. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de julio de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

1.27. (\$ 748.800 M/L), correspondiente al Capital causado por concepto de Cuota De Administración adeudada por el demandado en el mes de agosto de 2020, exigible al igual que los intereses moratorios el día primero del mes siguiente, como consta en la certificación emitida por el administrador.

Más los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del PRIMERO de MAYO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen desde el mes de septiembre del 2020 y hasta antes de la sentencia, ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería a la MARCELA SANCHEZ MAYA con c.c. N°.1.128.273.210 de Medellín y T.P. No 238.700 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Radicado 202000505 ejecutivo
Libra mandamiento de pago